

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 313

*Referencia:* 313-A

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-08-1990

*Título:* POR EL CUAL SE PROTEGE A LA COMUNIDAD PANAMEÑA Y SUS MIEMBROS EN SUS DERECHOS DE PRIVACIDAD Y SE TUTELA LA MORAL CRISTIANA, Y SE CREA UNA COMISION AD-HOC PARA EL EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES DEL ANTIGUO G-2.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 21637

*Publicada el:* 04-10-1990

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL, DER. HUMANOS , DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Derecho constitucional, Derechos Humanos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.733

*Rollo:* 9

*Posición:* 2126

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1990

Nº 21.637

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 313-A**

(De 10 de agosto de 1990)

**"POR EL CUAL SE PROTEGE A LA COMUNIDAD PANAMEÑA Y SUS MIEMBROS EN SUS DERECHOS DE PRIVACIDAD Y SE TUTELA LA MORAL CRISTIANA, Y SE CREA UNA COMISION AD-HOC PARA EL EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES DEL ANTIGUO G-2."**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 355**

(De 25 de septiembre de 1990)

**"POR EL CUAL SE DECLARA EL 4 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA BONDAD Y PROTECCION HACIA LOS ANIMALES."**

## AVISOS Y EDICTOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 313-A**

(De 10 de agosto de 1990)

"Por el cual se protege a la comunidad panameña y sus miembros en sus derechos de privacidad y se tutela la moral cristiana, y se crea una Comisión Ad-Hoc para el examen de los expedientes del antiguo G-2."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

### CONSIDERANDO:

Que las autoridades nacionales están instituidas para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros bajo su jurisdicción y asegurar los derechos individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que a las autoridades nacionales competentes corresponde, en el ejercicio de las funciones atribuidas a ellas por la Constitución y las leyes, el acceso a los documentos capturados por el Ejército de los Estados Unidos de América durante la operación denominada "Causa Justa", que, por su contenido y naturaleza, se encuentren bajo la esfera de la jurisdicción de esas autoridades;

Que entre los documentos capturados por el Ejército de Estados Unidos de América se encuentran los archivos del antiguo G-2, así

como otros archivos de similar contenido y naturaleza de las extintas Fuerzas de Defensa;

Que en tales archivos existen expedientes creados por la dictadura militar con el propósito de perseguir, intimidar y reprimir a la sociedad panameña, cuya protección es uno de los principales fines del Estado;

Que la creación y existencia de esos expedientes constituyen ilegítima e indebida intrusión e invasión en la vida privada y un atentado a la seguridad y bienestar de los nacionales panameños y de los extranjeros residentes en el país, en abierta violación de los derechos inherentes a su condición humana y que están reconocidos y protegidos por la Constitución, las leyes y por varias convenciones internacionales de las cuales la República de Panamá es parte contratante;

Que la información contenida en esos expedientes, que de cualquier modo pueda afectar la honra, seguridad o bienestar de cualquier miembro o familia de la sociedad panameña, debe ser destruída;

Que, sin embargo, algunos de esos expedientes pueden contener documentos que acreditan la posible perpetración de actos lesivos al patrimonio del Estado o la comisión de delitos cuya investigación y sanción exige el pueblo panameño, por lo que su preservación podría resultar indispensable a la Justicia, o pueden contener información que deba ser preservada para la posteridad por razones

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.25**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

históricas y cuyo momento de divulgación amerita ser regulado;

Que, para destruir los unos y preservar los otros, se hace indispensable el examen del contenido de los expedientes mencionados;

Que dicho examen debe hacerse garantizando y protegiendo la seguridad, el bienestar y la honra de las personas que puedan ser afectadas por el contenido de tales expedientes y que, para tal propósito, ese examen debe ser hecho por personas cuya solvencia moral, profesión, ecuanimidad, prudencia discreción y buen juicio, constituyan adecuadas garantías al derecho e interés de los afectados;

Que la protección de la sociedad panameña y de sus miembros, de los daños que puedan sufrir por la divulgación a cualquier nivel o ámbito del contenido de valores éticos que son tutelados por la moral cristiana, cuya preservación y difusión es inherente a la función de los ministros de la religión católica, la cual es la religión de la mayoría de los panameños; y

Que para cumplir los propósitos expuestos es adecuado y prudente encomendar la labor de escrutinio, selección y destrucción, si fuere el caso, a sacerdotes de la Iglesia Católica, para que cumplan sus labores bajo la dirección y asesoramiento de un prestigioso miembro del foro nacional.

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Se crea una Comisión Ad-Hoc, integrada por tres sacerdotes de la Iglesia Católica, para que procedan al examen de los expedientes del antiguo G-2 y de otros expedientes similares de las extintas Fuerzas de Defensa, a fin de que decidan, conforme a lo que se expone en la parte motiva del presente Decreto, sobre la destrucción o preservación de los documentos contenidos en tales expedientes. Dicha Comisión será dirigida y asesorada legalmente por un profesional del

derecho. También se consideran documentos para los efectos de este artículo, todo medio de preservación y reproducción de imágenes, sonido o de ambos, así como en cualquier archivo o almacenamiento magnético de datos o palabras.

**Artículo 2º:** Los sacerdotes que integran la Comisión, así como el Director y asesor de la misma, asistirán físicamente a los actos de destrucción de los documentos que deban tener tal destino.

**Artículo 3º:** Los documentos en donde conste la comisión de hechos lesivos al patrimonio del Estado o de delitos que deban ser investigados y sancionados por las autoridades competentes, deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 4º:** Los documentos que deban ser preservados por razones históricas y cuya divulgación pueda ser inmediata, deberán ser entregados a los Archivos Nacionales, una vez su custodia física sea transferida a las autoridades nacionales.

**Artículo 5º:** Los documentos cuya divulgación deba ser diferida por razones de seguridad y estabilidad nacionales, se guardarán en cajas selladas que serán depositadas en las bóvedas del Banco Nacional de Panamá, una vez su custodia física sea transferida a las autoridades nacionales y permanecerán en esas bóvedas hasta el 15 de agosto del año 2014. Vencido este plazo, dichos documentos deberán ser entregados a los Archivos Nacionales.

**Artículo 6º:** Se designan como sacerdotes miembros de la Comisión Ad-Hoc creada mediante el artículo 1º del presente Decreto, a los Monseñores José Luis Lacunza y Oscar Brown, Obispos Auxiliares de la Arquidiócesis de Panamá y al Reverendo Padre Xavier Villanueva, Cura Párroco de la Iglesia de Cristo Rey y al Dr. Rodrigo Arosemena Arosemena, como Director y asesor de la misma.

Artículo 7º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
Ministerio de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 355**

(De 25 de septiembre de 1990)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que los animales, aunque seres irracionales, domésticos o silvestres, deben ser tratados con bondad; proporcionándoles apropiado refugio, amor, adecuada alimentación y el debido cuidado.

Que frecuentemente se observa en plazas y carreteras, a animales que han sido abandonados en forma irresponsable y cruel, expuestos a toda clase de calamidades, acentuando el problema de animales sin dueño, que sufren hambre y sed.

Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, UNESCO 1978, se exhorta a los pueblos y gobiernos a la aplicación de leyes de protección a los animales.

Que es necesario crear conciencia de la responsabilidad y aprecio que se debe tener para con los animales, bajo el convencimiento de que así se contribuirá a la reconstrucción de los valores que han de inspirar una sociedad más humana y civilizada.

Que el 4 de octubre, es el Día de San Francisco de Asís, quien siempre demostró gran amor por los animales.

**DECRETA:**

Primero: Declarar el 4 de octubre de cada año, como el Día de la bondad y Protección hacia los Animales.

Segundo: Solicitar a los dueños de mascotas, domésticas o silvestres en cautiverio, que asuman el grado de responsabilidad necesaria para el adecuado cuidado de las mismas, satisfaciendo sus necesidades de alimentación o alojamiento.

Tercero: Exhortar a todos los ciudadanos a practicar acciones de bondad hacia los animales, domésticos o silvestres, y a no ejecutar actos de maltrato.

Cuarto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
Ministerio de Gobierno y Justicia.

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTOS AGRARIOS**

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
Alcaldaía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 197

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor LUIS ERNESTO BARRIOS RODRIGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, electricista, residente en Calle Estudiante, casa Nº 3927, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-168-195. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS MONAS 12 SUR, de la Barriada EL MAESTRO, Corregimiento

BALBOA donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE : Predio de Miguel Angel Rollizo  
30.00 mts.  
SUR : Terreno Municipal con 30.00 Mts.  
ESTE : Predio de Victor Ramos Avila con  
30.00 Mts.  
OESTE : Calle Las Monas (12 Sur) con 20.00  
Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente